UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 009 -2016-UNSCH-R

Ayacucho, 08 ENE. 2016

Vista la solicitud de ampliación de plazo N° 03 planteada por el CONSORCIO ADRIEL; y

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de julio de 2015, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el CONSORCIO ADRIEL suscribieron el Contrato N° 219-2015-OAB-OGA/UNSCH para el Servicio: "Mantenimiento de Infraestructura de la Residencia de Estudiantes y el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", derivado del proceso de selección de Concurso Público N° 005-2015-UNSCH;

Que, mediante Carta N° 049-2015/CA/GG, de fecha 23 de diciembre de 2015, el CONSORCIO ADRIEL ha solicitado la ampliación de plazo N° 03 por 35 días calendario para el Servicio: "Mantenimiento de Infraestructura de la Residencia de Estudiantes y el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, en armonía con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su

representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, dispone que toda obra contará de

modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente (...). El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta;

Que, el artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, dispone que en el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante por medio de comunicación escrita. El cuaderno de obra será cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad;

Que, en el Informe N° 006-2015-UNSCH/S-RUM emitido por el Supervisor del Servicio Ing. Rigoberto Uscata Maldonado, se tiene las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo al contrato, Cláusula Segunda: Objeto, 5.12.- Lugar y Plazo de prestación del servicio, plazo, prórroga de plazo del Término del Servicio: Sólo será procedente otorgar prórroga cuando la causal invocada modifique y afecte la RUTA CRÍTICA DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA, de tal forma comprometa la terminación de las partidas afectadas y sea imposible su ejecución programada contractualmente.

2. El contratista no presenta el calendario de avance de ejecución del servicio mediante PERT-CPM y no se cuenta con la ruta crítica.

3. La causal invocada por el contratista no corresponde a las establecidas en los artículos 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como la Cláusula Segunda: Objeto, 5.12.- Lugar y Plazo de prestación del servicio, Plazo, Prórroga de Plazo del Término del Servicio, puesto que no se demuestra fehacientemente cómo y cuánto modifica la ruta crítica, toda vez que se tiene plazo vigente ampliado hasta el 08.ENE.16;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

··· N° 009-2016-UNSCH-R

Que, del Informe N° 001-2016-OI-OGISG/UNSCH de la Oficina de Inversiones, se extracta lo siguiente: **a)** Según contrato suscrito entre la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y el Consorcio ADRIEL, CONTRATO N° 219–2015–OAB–OGA/UNSCH, en la cláusula 5.12 Lugar y Plazo de Prestación del Servicio, indica entre otros lo siguiente: "... *Para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista deberá anotar en el Cuaderno de Obra, durante la ocurrencia de la causal, las circunstancias que, a su criterio, ameriten ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cese de la causal invocada, el Contratista solicitará la ampliación de plazo, cuantificando y sustentando las razones que la fundamentan, para que sea admitido al análisis de la Supervisión. La Supervisión emitirá pronunciamiento técnico sustentatorio dentro de los siete (7) días naturales siguientes de formulado el pedido y emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la ENTIDAD, la que resolverá sobre dicha ampliación en un máximo de diez (10) días calendarios, contados desde la recepción del indicado informe...*". De lo manifestado anteriormente el Contratista presenta el documento sin opinión del supervisor, por tanto se le devuelve el presente para que lo devuelva con opinión del mismo. **b**) Según el Informe N° 006-2015-UNSCH/S-RUM del Supervisor del Servicio de Mantenimiento Ing. Rigoberto Uscata Maldonado, informa causales necesarios para denegar la ampliación de plazo presentado entre otros por no presentar el calendario de avance de ejecución del servicio mediante PERT-CPM y no se cuenta con la ruta crítica. **c)** Sobre la causal de la ampliación de plazo invocado por el contratista se aclara lo siguiente: Con fecha 14 de diciembre ingresa a la oficina OGISG la Carta N° 042–2015/CA/GG de la Contratista, donde ingresa el Adicional de Obra N° 01. Con INFORME Nº 583-2015–OI-OGISG/UNSCH de fecha 21-12-15 se devuelve a la contratista entre otras razones porque no tiene pronunciamiento del supervisor. Con Carta N° 0185–2015–OGISG–OI/UNSCH de fecha 18-12-15 se le entrega a la supervisión dicho adicional para evaluación, por lo que no implica en ningún momento la ampliación de plazo por los 35 días solicitados. **d)** Al no mostrarse el calendario de avance de ejecución del servicio mediante PERT-CPM y no demostrar como el hecho invocado afecta la ruta crítica y de acuerdo a los establecido en el artículo 175° y 201° de la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, este despacho con opinión del supervisor del servicio declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Nº 03;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 35 días calendario planteada por el CONSORCIO ADRIEL, para el Servicio: "Mantenimiento de Infraestructura de la Residencia de Estudiantes y el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Estando a la Opinión Legal Nº 003-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 009-2016-UNSCH-R

62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 264°, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 35 días calendario planteada por el CONSORCIO ADRIEL, para el Servicio: "Mantenimiento de Infraestructura de la Residencia de Estudiantes y el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la notificación de la presente resolución al CONSORCIO ADRIEL, de acuerdo con la normatividad de la materia.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento adopten las acciones correspondientes, según sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General (e)

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Inversiones y Servicios Generales
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Tesorería
Oficina de Inversiones
CONSORCIO ADRIEL
Archivo

CAZP/oegj